



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 514 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2022

VISTO El Informe Nº 281-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. Nº 2479663 y Reg. Exp. Nº 1686854, la Opinión Legal Nº 151-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-jhmm, el Informe Nº 997-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, y el Recurso de Apelación interpuesto por Marino Ordoñez Valladolid;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

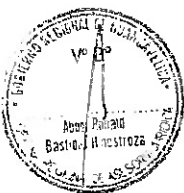
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el numeral 218.2 del artículo 218º, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, podemos apreciar mediante la CARTA Nº 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 02 de junio del 2022, se comunica la improcedencia de solicitud sobre reconocimiento y pago de devengados del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, la misma que fue notificada al administrado con fecha 07 de junio del 2022, luego el administrado presenta el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 09 de junio del 2022, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, al amparo del marco legal citado el administrado Marino Ordoñez Valladolid presenta Recurso de Apelación contra la CARTA Nº 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 02 de junio del 2022, solicitando el reconocimiento y pago del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2016, asimismo, alega que mediante la Resolución Gerencial Regional 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero del 2017, la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, está pagando a todos los trabajadores bajo Decreto de Urgencia Nº 037-94 artículos 1º y 2º, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 514 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2022

la misma forma nos corresponde tal derecho, toda vez que somos trabajadores del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo, pertenecemos al pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, caso contrario se estaría contraviniendo el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, al discriminar a los demás trabadores del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 997-2022/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH/ARPyBS, de fecha 22 de noviembre del 2022, la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, encargada de área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, menciona que no sería aplicable el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94, toda vez que verificando los reportes de pago adjuntas y planillas de haberes supera los S/ 300.00 soles que indica la norma. Asimismo, en la Resolución Gerencial General Regional 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero del 2017, no se evidencia ningún monto sobre el pago por concepto del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, en consecuencia, el incremento por concepto del Decreto de Urgencia Nº 037-94 existe en el PAP del 2017, la misma que se viene pagando desde enero del 2017 hasta la fecha, se pudo identificar en la escala que forma parte del PAP donde en la nota al pie de la página a la letra dice: "Decreto de Urgencia °N 037-94, se incrementó s lo que se viene percibiendo, para profesionales S/ 150.00 soles, técnicos S/ 160.00 soles y auxiliares S/ 170.00 soles". En el mismo informe, finaliza mencionando que al respecto se puede deducir que dicho incremento al Decreto de Urgencia Nº 037-94 es en forma general; por lo tanto, deviene improcedente el pago por concepto del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 al administrado Marino Ordoñez Valladolid;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal Nº 151-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jhmm, de fecha 01 de diciembre del 2022, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marino Ordoñez Valladolid, en contra de la CARTA Nº 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH, de fecha 02 de junio del 2022. Confirmando lo resuelto en la mencionada CARTA;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444;

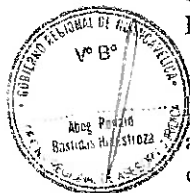
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marino Ordoñez Valladolid en contra de la CARTA Nº 134-2022/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH, de fecha 02 de junio del 2022, **CONFIRMANDOSE** lo resuelto en la mencionada CARTA.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 514 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2022

ARTÍCULO 2°.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

J. Riveros
Abog. Lector J. Riveros Carhuapoma
SERENTE GENERAL REGIONAL